

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 251

Callao, 27 NOV. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 6614-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 438-2020-GRC/GA de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 6614-2020-GRC/GA/OL, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística, solicita a la Gerencia de Administración el Trámite de Nulidad de Oficio, Retrotraer a la Etapa de Convocatoria el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), para el Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de la Supervisión de la Obra PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao" SNIP N° 316908, informado lo siguiente:

- Con Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS N° 024-2020-REGION CALLAO, de fecha 26 de octubre de 2020, el Comité de Selección advirtió sobre las incongruencias en los términos de referencia en el plazo de ejecución del servicio y el plazo señalado en el presupuesto del supervisor de obra en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 0024-2020-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao".
- Mediante Memorando N° 1956-2020-GRC/GRI de fecha 09.11.2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite el Informe N° 1779-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 09.11.2020 e Informe N° 096-2020-GRC/GRI-OCV-CEMJ de fecha 06.11.2020, mediante el cual remite los términos de referencia actualizados, indicando la suma de los tres plazos: i) plazo de ejecución de obra (150 días calendarios), ii) recepción de obra (45 días calendarios) y iii) liquidación de la obra (60 días calendarios), siendo el plazo de ejecución 255 días calendario.
- Que, en el caso de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala; (...) *en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)*, razón por la cual la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó continuar con el trámite de las recomendaciones realizadas por el Comité de Selección del citado proceso.
- Como se puede advertir de los señalado en el párrafo anterior, en los documentos de las referencias a) y b), así como en los términos de referencia, bases administrativas y bases integradas hubo incongruencias en el plazo de ejecución total del servicio y el plazo de ejecución señalado en el presupuesto del supervisor de obra en los términos de referencia, contraviniendo el literal c), del artículo 2° de la LCE y sus modificatorias.
- Por otra parte, el Comité de Selección no se percató al momento de elaborar e integrar las bases, cometiendo un vicio, razón por la cual se solicita continuar con el trámite de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, en la medida que los vicios advertidos, consistentes en la contravención de las normas legales, tuvieron lugar en la elaboración de las bases administrativas, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, a efectos de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 363 Fecha: 27 NOV. 2020



- Por tanto, los hechos descritos en los párrafos precedentes son **consistentes en la contravención de las normas legales, tuvieron lugar en la elaboración de las bases administrativas**, y referidos a la causal de Declaración de Nulidad, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de salvaguardar la legalidad de la contratación a fin se continúe con el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO-1.
- Concluyendo: que la declaración de Oficio de la Nulidad de los actos del procedimiento de selección no es delegable las facultades en materia de contrataciones públicas, se recomienda que a través de su Despacho, el titular emita la resolución que declara la Nulidad de Oficio de la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, retrotraerlo hasta la etapa de **Convocatoria** de la Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO-1, por las razones **consistentes en la contravención de las normas legales** del mencionado servicio. Recomendado continuar con los trámites correspondientes de la declaración de Oficio de Nulidad del citado procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 438-2020-GRC/GA, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 6614-2020-GRC/GA/OL, solicita a la Gerencia General Regional, solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento legal sobre lo informado, debiendo elevar los actuados a la Gerencia General Regional, para su trámite ante la Alta Dirección;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 996-2020-GRC/GAJ, de fecha 24 de noviembre de 2020, manifiesta a la Gerencia General Regional que en atención a lo expuesto en los antecedentes remitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde proceder con declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO-1, correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de la Supervisión de la Obra PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niñito Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao" SNIP N° 316908, mediante acto resolutivo al haberse configurado la causal contempladas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "que contravengan las normas legales", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria; precisando que tratándose de la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar en la elaboración de las bases administrativas, correspondería el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, ante lo expuesto se debe hacer llamado al numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, que señala "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)";

Que, en tal sentido es necesario precisar que el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, señala que " El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";

Que, en tal sentido y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con las etapas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO-1, correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de la Supervisión de la Obra PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niñito Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao" SNIP N° 316908, toda vez que nos encontraríamos ante uno de los casos contemplados en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "que contravengan las normas legales";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 363 Fecha:

27 NOV. 2020

Que, ante la configuración del supuesto de configuración de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, por lo tanto, correspondería declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO-1, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria;

Que, en atención a los antecedentes remitidos, cabe precisar que, tratándose de la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar en la elaboración de las bases administrativas, es necesario disponer las acciones correspondientes para establecer la responsabilidad que hubiere a lugar;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:


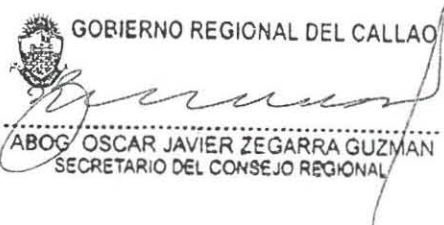
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2020-REGION CALLAO-1, correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de la Supervisión de la Obra PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niñito Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao" SNIP N° 316908, mediante acto resolutivo al haberse configurado la causal contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es la contravención de las normas legales; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


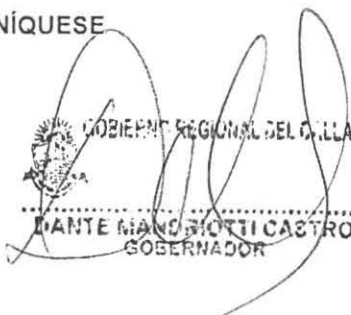
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MIANO POTTI CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 363 Fecha: 27 NOV. 2020